



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202632302684831

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 19 de 2026

Señor(a)
ANONIMO

Publicar en cartelera
Bogota - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No. 1522422026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la georeferenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **KR 14 con CL 172B** Barrio **SAN JOSE DE USAQUEN** Localidad de **USAQUEN** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de los operativos realizados durante los años 2025 y 2026, dentro de los cuales se evidencian sanciones que buscan romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito:



Fuente: Base de datos Qlik corte 28 Febrero 2026

En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina "Imposición por tipo de infracción", y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada "Total imposición", agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.

Así las cosas, en relación con la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora

Por medio de la presente comunicación, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia,



rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para la Entidad, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Frente a la solicitud de “...**evaluación para la instalación de señalización vertical y demarcación horizontal de prohibido parquear...**”, la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 22 del Decreto 652 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Del Sector Movilidad, informa que con el propósito de brindar una respuesta integral, la SDM efectuó una visita técnica al lugar señalado en la solicitud el día 05 de marzo de 2026.

A continuación, se presenta el registro fotográfico correspondiente a dicha inspección, en el cual se evidencia la señalización existente en el área objeto de análisis.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.



Fuente: Elaboración propia

Para el sector de la KR 14 con CL 172B, desde la SDM se aprobó el diseño de señalización SH_SV_URB_CIUADAD_LA_SALLE, mediante radicado SS. 202531107866811 en junio de 2025.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Dentro del diseño de señalización aprobado por la SDM no se contempla la instalación de señalización vertical tipo **SR-28 (Prohibido parquear)**. No obstante, tal como se evidencia en el registro fotográfico previamente presentado, el tramo vial objeto de la solicitud cuenta actualmente con señalización vertical que restringe el estacionamiento en vía, ubicada tanto en el costado oriental como en el occidental del sector analizado.

En este sentido, la Subdirección de Infraestructura a la fecha, no ha emitido concepto de estacionamiento para el **Proyecto Urbanístico Plan Parcial Ciudad La Salle**, en calidad de urbanizador. Por lo anterior, se requiere que el urbanizador radique formalmente dicha solicitud ante la SDM, con el fin de evaluar los CIV que requieren este concepto y garantizar su armonización con el diseño de señalización previamente aprobado por la Subdirección de Señalización.

Finalmente, teniendo en cuenta las problemáticas relacionadas con el estacionamiento en vía y la invasión de la calzada vehicular, en el presente documento se copia a la **Constructora Marval**, con el fin de que, de manera amable, brinde respuesta directa al peticionario, con copia a esta Entidad, respecto a las actividades que se proyecten realizar en el sector.

Lo anterior incluye lo relacionado con la posible implementación de señalización y, de ser el caso, la solicitud del concepto correspondiente para la instalación de señalización vertical **SR-28 (Prohibido parquear)** en el tramo objeto de la solicitud, con el propósito de realizar el seguimiento y mantener la trazabilidad del caso.

Las medidas de señalización contribuyen a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 75 y 76 ([\(Modificado por el art 15 de la Ley 1811 de 2016\)](#))



ARTÍCULO 76. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

Artículo 76. *“Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:”*

- 1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
- 2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
- 3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
- 4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
- 5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
- 6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
- 7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
- 8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
- 9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*
- 10. En curvas.*
- 11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
- 12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
- 13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.”*



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202632302684831

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Martha Liliana Sánchez Aparicio

Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte (e)

Firma mecánica generada en 19-03-2026 10:07 PM

Cc Constructora Marval -- Avenida El Dorado 69a 51 Torre B Piso 4 Cp CP: -(Bogota-D.C.)
cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Aprobó: Andrea Gutierrez Velandia- subdirectora de Señalización
Revisa: Sandy Tatiana Rico Doncel – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Revisó: Judy Alexandra Uribe Malavera - Subdirección de Señalización
Elaboró: Genesis Saray Alvarez Anaya-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Diana Valentina Navarrete Lara- Subdirección de Señalización

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co